

- Termostato 55.10012.03: Un circuito hidráulico s/d. 40.752.
 - Termostato 55.10012.05: Un circuito hidráulico s/d. 40.679.
 - Termostato 55.10032.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.687.
 - Termostato 55.10043.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.541.
 - Termostato 55.10062.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.541.
 - Termostato 55.10064.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.682.
 - Termostato 55.10ES.077B: Un circuito hidráulico s/d. 40.691
- y un contacto regulable s/d. 50.341.
- Termostato 55.10212.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.542
 - y un contacto regulable s/d. 50.341.
 - Termostato 55.10022.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.689.
- No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17350

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.» por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir como mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos aislados con funda continua, solicita que se incluya como mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 812-814 (Barcelona) por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J por exportaciones igualmente de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17351

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,821	85,081
1 dólar canadiense	79,829	80,159
1 franco francés	17,657	17,730
1 libra esterlina	145,739	146,526
1 franco suizo	35,498	35,682
100 francos belgas	242,727	244,169
1 marco alemán	37,683	37,882
100 liras italianas	9,621	9,661
1 florin holandés	35,160	35,341
1 corona sueca	19,752	19,859
1 corona danesa	14,391	14,459
1 corona noruega	16,291	16,372
1 marco finlandés	21,215	21,334
100 chelines austriacos	528,908	533,858
100 escudos portugueses	220,658	222,492
100 yens japoneses	32,062	32,221

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.